



Certos D. Santiago Medalla y D. Fr. M. Oliva para que
 nombren como Vicary labradores y en union de los vicarys
 de la Hermandad de esta Ciudad practiquen en el
 presente mes los reconocimientos de granos
 que ocasionan cuyo nombramiento se pudiese
 en notitia del Administrador de Heredades para su
 diligencia y en la de otros interesados
 Contador Municipal Este Ayuntamiento tambien acuerda: Se este
 sobre su sesion para el miércoles proximo a las tres y media
 hora en la tarde a fin de resolver la conduccion
 de los vicarys de trapos y remision a la Super
 intendencia de los hacimientos de esta ciudad
 Cuando en la virtud de la ley de 18 de junio de 1857
 sobre su virtud en punto de direminar se vio el informe que
 sigue: "El Sr. D. La Comision de Cuando en virtud
 de la Ley de 18 de junio de 1857 se informa al Sr. Sr. Político la infundada de
 esta reclamacion no teniendo ningun funda
 mento para decir que se coharta la libertad
 de vender los bienes reproduciendo el sistema
 antiguo de Encomiendas solo por ventajosa
 los trapos de esta Ciudad. Si esta ley pro
 hiba prohibida por su virtud vender los
 bienes a los que subsisten de la instanciam
 a qualquiera otro vendedor de los que
 venden este trafico, dando privilegio para
 su venta a ciertos y determinados expen

